



LEY N° 18.045

REF.: **MODIFICA NORMAS DE CARÁCTER GENERAL N° 30 DE 1989 Y N° 118 DE 2001 EN LOS TÉRMINOS QUE INDICA Y DEROGA CIRCULAR N° 573 DE 1985.**

NORMA DE CARÁCTER GENERAL N° 332

21 MAR 2012

Esta Superintendencia, en uso de sus facultades legales, ha estimado necesario efectuar las siguientes modificaciones a las disposiciones establecidas en las Normas de Carácter General N° 30 de 1989 y N° 118 de 2001, en los términos que se indican a continuación:

1. Reemplácese el contenido del número 1 de la Sección II de la Norma de Carácter General N° 30, por el siguiente:

“Las entidades inscritas en el Registro de Valores deberán publicar y/o remitir a esta Superintendencia y a los intermediarios que participen en la colocación de sus valores, que tengan mandato o convenio de colocación vigente, información continua, en la forma y plazos que se indican a continuación, así como en otras instrucciones impartidas por esta Superintendencia. Cuando las entidades respectivas se hayan inscrito en alguna bolsa de valores existente en el país, deberán hacer llegar copia de la información de que trata esta Sección a todas las bolsas de valores.

A las sociedades o entidades que emitan valores dirigidos exclusivamente a inversionistas calificados, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley N° 18.045 y la Norma de Carácter General N° 216 de 12 de junio de 2008 o la que la reemplace, no les serán aplicables los requerimientos de información contenidos en los literales A.4.1, letra e) “Análisis razonado de los estados financieros”, así como tampoco lo establecido en el literal C. “Memoria anual de la entidad inscrita”, del numeral 2.1., de esta Sección.”.

2. Reemplácese el contenido del literal A.1 de la Sección II de ambas Normas, por lo que a continuación se indica:

“Los requisitos mínimos de información aquí establecidos deberán ser complementados con toda la información que se estime esencial, bajo exclusiva responsabilidad de los directores o administradores en ejercicio de la entidad.

La entidad deberá presentar sus estados financieros consolidados, o individuales en caso que no consolide. Estos deberán presentarse de acuerdo a las Normas Internacionales de



II
153

Información Financiera (en adelante IFRS) emitidas por el International Accounting Standard Board, y cumplir con todas las disposiciones y exigencias establecidas en dichas normas.

Asimismo, en el párrafo de opinión del informe de auditoría que emita la empresa de auditoría externa, se deberá señalar que los estados financieros están presentados de acuerdo con IFRS.

Sin perjuicio de lo anterior, en aquellos casos particulares en que esta Superintendencia autorice excepciones, en la nota de bases de preparación de los estados financieros, se deberá señalar que dichos estados financieros han sido elaborados de acuerdo a las instrucciones emitidas por este Servicio, las cuales son consistentes con IFRS, salvo por la excepción autorizada, la cual deberá ser explicada detalladamente en dicha nota.

Copias de estos informes deberán estar a disposición del público en la sede del emisor y en las oficinas de los intermediarios que participan en la colocación de sus valores, que tengan mandato o convenio de colocación vigente, como asimismo, de forma destacada en el sitio Web de los emisores, en caso que dispongan de éste.”.

3. Reemplácese el contenido del literal A.2 de la Sección II de ambas Normas, por el siguiente:

“Estos informes preparados utilizando el Modelo de Información que esta Superintendencia ponga a disposición de las entidades en su sitio Web, www.svs.cl, y todas las revelaciones requeridas por IFRS, según corresponda, deberán ser enviados a través del Módulo SEIL (Sistema de Envío de Información en Línea) del sitio Web mencionado.

Por otra parte, los informes de las entidades señaladas en el punto A.4.2. del numeral 2.1 de esta Sección, se deberán presentar mediante el envío de un archivo PDF, vía Módulo SEIL, conjuntamente con la entrega de la información por parte de la entidad obligada. Esta obligación no incluye a las filiales y coligadas que se encuentran inscritas en el Registro de Valores.

Los estados financieros de las filiales, deberán ser preparados utilizando el Modelo de Información señalado en el primer párrafo de este literal A.2 y corresponderán a aquellos usados como base en la consolidación con dicha matriz.”.

4. Reemplácese el contenido del literal A.3 de la Sección II de ambas Normas, por lo que a continuación se indica:

“Los informes consolidados o individuales según corresponda, con cierres a marzo, junio y septiembre, como asimismo el informe anual, deberán presentarse dentro del plazo



SVS

establecido en las instrucciones generales o específicas que al efecto imparta este Servicio.

Sin perjuicio de lo anterior, las sociedades anónimas deberán presentar sus estados financieros anuales, consolidados o individuales según corresponda, con a lo menos veinte (20) días de anticipación a la fecha de celebración de la junta de accionistas que se pronunciará sobre los mismos.”.

5. Reemplácese el contenido de las letras a), b) y c) del literal A.4.1 de la Sección II de ambas Normas, por el siguiente:

- “
- a. **Informe de los auditores externos**, inscritos en el Registro de Empresas de Auditoría Externa de esta Superintendencia, sobre los estados financieros que se presentan, tratándose de estados financieros anuales.
 - b. **Informe de revisión de información financiera intermedia de los auditores externos**, inscritos en el Registro de Empresas de Auditoría Externa que lleva esta Superintendencia, correspondiente a los estados financieros al 30 de junio de cada ejercicio.
 - c. **Estados financieros:**
 - Estado de Situación Financiera.
 - Estado de Resultados Integrales.
 - Estado de Flujo de Efectivo.
 - Estado de Cambios en el Patrimonio Neto.
 - Notas Explicativas a los estados financieros.”.

6. Reemplácese el contenido del literal C.1 de la Sección II de ambas Normas, por lo que a continuación se indica:

“Todas las sociedades o emisores inscritos en el Registro de Valores deberán elaborar una memoria anual de acuerdo a lo establecido en el artículo 74 de la Ley N° 18.046, sobre Sociedades Anónimas y en el artículo 10 de la Ley N° 18.045, de Mercado de Valores.

Una copia digitalizada de la memoria anual deberá ser remitida a esta Superintendencia a través del módulo SEIL (sistema de envío de información en línea) en una fecha no posterior a la del primer aviso de convocatoria para la junta ordinaria y en la misma oportunidad deberá quedar a disposición de los accionistas y de toda otra persona que la ley determine, tratándose de sociedades anónimas abiertas. En caso de otras entidades, deberá remitirse y quedar a disposición del público dentro del cuatrimestre siguiente a la fecha de cierre del ejercicio anual.



La memoria deberá ser puesta a disposición de los accionistas y del público en general en el sitio Web de la entidad, siempre que cuente con tales medios.

La memoria contenida en el sitio Web de la entidad, deberá presentarse en un lugar visible, de fácil acceso al público que desee acceder a ella y en un formato que permita su obtención gratuita. Esta información deberá permanecer disponible en su sitio Web por al menos 5 años consecutivos, contados desde su puesta a disposición.

En caso de no disponer de un sitio Web, la entidad deberá informar a cada uno de los accionistas mediante la comunicación de citación a junta ordinaria de accionistas en los plazos que corresponda, que en la sede principal de la sociedad se dispondrá de ejemplares de la memoria impresa para las consultas pertinentes, pudiendo quien lo solicite acceder a una copia gratuitamente.”.

7. Reemplácese el contenido del número 15) del literal C.2. de la Sección II de ambas Normas, por el siguiente:

“15.1. Se deberá presentar la información financiera de la entidad inscrita, consolidada o individual según corresponda, para los dos últimos ejercicios anuales.

Deberá incluirse:

- a) **Informe de la empresa de auditoría externa** sobre los estados financieros que se presentan.
- b) **Estados financieros consolidados o individuales según corresponda:**
 - Estado de Situación Financiera.
 - Estado de Resultados Integrales.
 - Estado de Flujo de Efectivo.
 - Estado de Cambios en el Patrimonio Neto.
 - Notas Explicativas a los estados financieros.
- c) **Análisis razonado de la situación financiera.**
- d) **Cualquier otro antecedente financiero establecido mediante normativa de la Superintendencia.**

- 15.2 También se deberán presentar los estados financieros consolidados o individuales según corresponda, de todas las sociedades señaladas en la letra A.4.2 del N° 2.1 de esta Sección.



SUPERINTENDENCIA
DE VALORES Y SEGUROS

Deberá incluirse:

- Estado de Situación Financiera resumido.
- Estado de Resultados Integrales resumido.
- Estado de Flujo de Efectivo resumido.
- Estado de Cambios en el Patrimonio Neto.

Dichos estados financieros deberán presentarse en forma resumida, indicando los principales saldos de cuentas de cada uno de los estados financieros, los saldos totales de cada rubro y al menos la nota explicativa sobre "Criterios contables aplicados".

En todo caso, deberá señalarse que los estados financieros de las sociedades indicadas, se encuentran a disposición del público en las oficinas de la entidad informante y de la Superintendencia de Valores y Seguros."

8. Reemplácese el contenido del numeral 3.1 de la Sección II de ambas Normas, por el siguiente:

"Todas las entidades inscritas en el Registro de Valores de esta Superintendencia, deberán publicar en el sitio en Internet de éstas, sus estados financieros anuales auditados con sus notas explicativas y el correspondiente informe de la empresa de auditoría externa, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley N° 18.046.

Esta publicación se deberá llevar a efecto con a lo menos diez días de anticipación a la fecha en que se celebre la junta de accionistas que se pronunciará sobre los mismos. Si los estados financieros fueron alterados por la junta, las modificaciones deberán publicarse en el sitio en Internet de la sociedad, dentro de los 5 días siguientes a la fecha de la junta. Tratándose de otro tipo de entidad, dicha publicación deberá efectuarse dentro del cuatrimestre siguiente a la fecha de cierre del ejercicio anual.

Adicionalmente y en la misma fecha en que la entidad haya efectuado la publicación señalada en los párrafos precedentes, deberá informar a esta Superintendencia el hipervínculo a su sitio de Internet, especificando el URL (Uniform Resource Locator) donde se ubiquen los referidos estados financieros y el informe de la empresa de auditoría externa, así como también la fecha a partir de la cual éstos se encuentran disponibles. La información deberá ser remitida a este Servicio de acuerdo a las especificaciones establecidas en la "Ficha Técnica" disponible en el Módulo SEIL (Sistema de Envío de Información en Línea), del sitio Web de esta Institución (www.svs.cl).



11
11

La información contenida en el sitio Web de la entidad, deberá presentarse en un lugar destacado, de fácil acceso al público que desee acceder a ella y en un formato que permita su obtención gratuita. Esta información deberá permanecer disponible en el sitio en Internet de la sociedad por al menos 5 años consecutivos, contados desde la fecha de su publicación.

Por otra parte, en caso de entidades que no dispongan de un sitio de internet, la referida publicación deberá efectuarse en un diario de amplia circulación, en el lugar del domicilio social, con no menos de 10 días ni más de 20 días de anticipación a la fecha en que se celebre la junta que se pronunciará sobre los mismos, en el caso de sociedades anónimas. Tratándose de otro tipo de entidad, dicha publicación deberá efectuarse dentro del cuatrimestre siguiente a la fecha de cierre del ejercicio anual. En caso de modificaciones introducidas por la junta, la publicación deberá efectuarse en el mismo diario dentro de los 15 días siguientes a la fecha de la junta.

Aquellas entidades que no dispongan de un sitio de Internet y sobre cuyos estados financieros anuales los auditores independientes hayan expresado una opinión sin ningún tipo de salvedades, podrán publicar dichos estados en forma resumida, indicando los principales saldos de cuentas de cada uno de los estados financieros, los saldos totales de cada rubro y al menos la nota explicativa sobre "Criterios contables aplicados". En el caso del informe de la empresa de auditoría externa, éste deberá estar acorde a lo requerido en las Normas de Auditoría Generalmente Aceptadas (NAGA), para este tipo de situación.

En relación a lo anterior, la citada publicación deberá señalar que los estados financieros completos y su respectivo informe emitido por los auditores independientes, se encuentran a disposición del público en la oficina principal de la entidad, en el sitio Web de la Superintendencia de Valores y Seguros y en las Bolsas de Valores, esto último, si la entidad se encuentra inscrita en alguna de dichas bolsas.

Las sociedades anónimas, deberán mencionar en la citación a junta de accionistas la fecha e hipervínculo o el diario en que se ha realizado o realizará la publicación referida anteriormente a fin de asegurar la disponibilidad de esta información para los accionistas y el público en general."

9. Reemplácese el contenido del numeral 3.2 de la Sección II de ambas Normas, por el siguiente:

"Las entidades inscritas en el Registro de Valores que cuenten con su sitio en Internet, deberán publicar sus estados financieros trimestrales a través de este medio.

En el caso de no contar con sitio en Internet, esta Superintendencia recomienda la publicación de sus estados financieros trimestrales en un diario de amplia circulación, en el lugar del domicilio social, por cuanto con ello se contribuye a una mejor información y a una mayor transparencia del mercado."



Superintendencia de Valores y Seguros

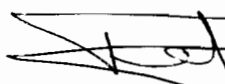
DEROGACIÓN

Se deroga a partir de esta fecha la Circular N°573 de 1985.

VIGENCIA

Las instrucciones contenidas en la presente Norma rigen a contar de esta fecha.

Para la publicación de los estados financieros anuales bajo IFRS, las modificaciones a las Normas de Carácter General N°30 de 1989 y N°118 de 2001, se hacen aplicables para aquellos estados financieros al 31 de diciembre de 2011 y siguientes.


FERNANDO COLUCCI CORREA
SUPERINTENDENTE
Superintendencia de Valores y Seguros
CHILE